



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

DSV

SE ABSTIENE DE EJERCER EL CONTROL PREVIO DE JURIDICIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 4, DE 2011, DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, POR REFERIRSE A UNA MATERIA EXENTA DE TOMA DE RAZÓN.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN	
UNIDAD DE PARTES	
N° 171	FECHA: 17 FEB 2011
TRAMITE: <i>A. Oyarzún</i>	

SANTIAGO,

16.FEB.2011.010061

Esta Entidad de Control ha debido abstenerse de tomar razón de la resolución N° 4, de 2011, del Consejo Nacional de Televisión, que en cumplimiento de la sentencia de 24 de agosto de 1994, de la Corte Suprema, asigna a la entidad que indica una frecuencia de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la localidad de Arica, XV Región, por cuanto atendida la materia a que se refiere, dicha resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón, acorde con la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Fiscalización.

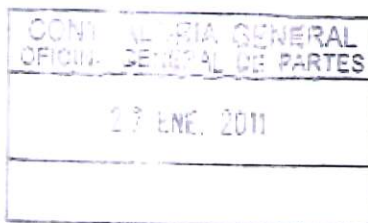
Por consiguiente, se remite adjunto el acto administrativo señalado, sin perjuicio de aplicarse a su respecto las normas sobre controles de reemplazo contenidas en el Título VI de la referida resolución N° 1600.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

Jefe Subdivisión Jurídica
División de Infraestructura y Regulación

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
PRESENTE



REF: Asigna frecuencia de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la localidad de Arica, XV Región.

RESOLUCION N° 4.-

SANTIAGO, 26 ENE. 2011

VISTOS :

a) Lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 17.377, artículo 4° transitorio de la ley N° 18.838 y artículo 3° transitorio de la ley N° 19.131;

b) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;

c) Lo dispuesto por sentencia de fecha 24 de agosto de 1994, autos Rol 22897/1994, de la Excm. Corte Suprema.

d) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

e) Lo establecido en los artículos 6° y 24 de la ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 6° del decreto ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

f) La solicitud presentada por la **Universidad de Chile**, representada por su Rector don Víctor Pérez Vera, en conjunto con Red de Televisión Chilevisión S.A., representada por su Director Ejecutivo don Jaime de Aguirre Hoffa y su Gerente General don Mario Conca Rosende, según ingreso CNTV N°954, de fecha 02 de diciembre de 2010, complementada por ingreso CNTV N°992, de 17 de diciembre de 2010;

g) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 10 de enero de 1994, 21 de marzo de 1994, 29 de agosto de 1994, 06 de diciembre de 2010 y 10 de enero de 2011;

h) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N° R1 36694/1709, de 29 de diciembre de 1993, N° R1 30061/7, de 06 de enero de 1994, N° R1 31339/459, de 10 de marzo de 1994, N° R1 35.822/1501, de 14 de diciembre de 1994 y N°0427/DJ-1 12, de 21 de enero de 2011;

i) Lo previsto en el Título IV, párrafo 1, artículo 10, N°10.1.1., de la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y



CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, por presentación según ingreso CNTV N°954, de fecha 02 de diciembre de 2010, complementada mediante ingreso CNTV N°992, de 17 de diciembre de 2010, solicitó al Consejo Nacional de Televisión la asignación jurídica de una frecuencia para su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Arica, XV Región.

II. La sentencia de fecha 24 de agosto de 1994, autos Rol 22897/1994, en sede de recurso de protección, de la Excm. Corte Suprema, que declaró que la Universidad de Chile es titular de una concesión legal de radiodifusión televisiva de libre recepción por disposición de la Ley N°17.377 de 1970 y las Leyes N°18.838 de 1989 y N°19.131 de 1992, y que al efecto ordenó adoptar, a la mayor brevedad, las medidas conducentes, técnicas y legales, para concederle el uso de la frecuencia necesaria para que la Universidad ejerza su concesión en la localidad de Arica.

III. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, administra el espectro radioeléctrico, en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 24 de la ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 6° del decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

IV. Que en Sesión de Consejo de fecha 06 de diciembre de 2010, los señores Consejeros presentes, acordaron reiterar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el oficio que, con el mismo objeto, le fuera remitido a dicha repartición, el año 1994

V. Que en Sesión de Consejo de fecha 10 de enero de 2011, los señores Consejeros presentes, acordaron dar por cumplido lo preceptuado en el artículo 19° de la Ley N°18.834, para que se le asignara a la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, una frecuencia para su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Arica, XV Región.

RESUELVO :

1. Cúmplase la sentencia de fecha 24 de agosto de 1994, de la Excm. Corte Suprema, que dispone asignar una frecuencia a la **UNIVERSIDAD DE CHILE** para, operar y explotar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda de VHF, en la localidad de Arica, XV Región, y área de servicio que se indicará:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 9 (186 - 192 MHz).

- Señal Distintiva : Repite las emisiones de XRB – 93.
- Potencia máxima del Transmisor principal : 1.300 Watts para emisiones de video y 65 Watts para emisiones de audio.
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urrejola N°0890, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la Planta Transmisora : Morro de Arica s/n., coordenadas geográficas 18° 29' 13" Latitud Sur y 70° 19' 22" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Arica, XV Región.
- Marca Transmisor : EUROTEL, modelo ETL1550AVE-TX, año 2010.
- Tipo de antena : Arreglo de dos antenas tipo panel, orientadas en los acimuts: 25° y 115°, respectivamente.
- Marca de antenas : KATHREIN, modelo K533358, Año 2010.
- Pérdidas totales línea de transmisión : 0,82 dB.
- Ganancia total sistema radiante: 8.5 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con lóbulos de máxima radiación orientados en 25° y 115°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 170 m.s.n.m.
- Altura del centro de radiación : 42 metros.
- Zona de Servicio : Localidad de Arica, XV Región, delimitado por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

- El transmisor debe incorporar un filtro de 4 polos FCC Standard M, para atenuar adicionalmente en 40 dB los productos de intermodulación de +9 MHz y -4,5 MHz, y en 24 dB los productos de intermodulación de +13,5 MHz y -9 MHz sobre la portadora de imagen. Adicionalmente, debe incorporar un filtro full mask para efectos de atenuación adicional fuera de banda del canal 9.
- La estabilidad de la portadora y sincronización a señal externa debe efectuarse mediante un excitador digital dotado de precorrección y sincronización externa, con sincronización satelital GPS a la portadora del canal adyacente y al sincronismo horizontal de la señal imagen del mismo canal adyacente.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	2,66	3,36	3,68	1,76	16,86	23,11	29,36	20,21

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	21,6	10,7	10,6	11,4	5,6	9,0	6,4	10,6

3. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.


HERMAN CHADWICK PIÑERA
 Presidente
 Consejo Nacional de Televisión




 JCC/lop.